



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000110 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUN 2020

VISTO:

El Contrato de Ejecución N° 001-2007/GOB.REG.TUMBES-GRDE-GR, de fecha 23 de octubre del 2008; Resolución Gerencial General Regional N° 0204-2008/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 23 de setiembre del 2008; Resolución N° 13 de fecha 02 de enero del 2012; Informe N° 0001-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR, de fecha 06 de enero del 2020; Oficio N° 005-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 22 de enero del 2020; Carta S/N, signada con Expediente N° 640131, y documento N° 746107, de fecha 28 de enero del 2020; Informe N° 114-2020/GOB,REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR, de fecha 20 de febrero del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con fecha 23 de octubre del 2007, el Gobierno Regional de Tumbes, con el Consorcio CAM suscribieron el Contrato N° 001-2007/GOB.REG. TUMBES-GRDE-GR, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE EXPORTACION DEL BANANO ORGANICO EN LOS DISTRITOS DE CORRALES Y PAMPAS DE HOSPITAL - CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE SIETE (7) EMPACADORAS MODELO EUROGAP 2007", por el monto de S/. 1'059,104.63 soles.

Que, asimismo informa que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0204-2008/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 23 de setiembre del 2008, se aprueba la Resolución del Contrato mencionado en el párrafo precedente, por causas imputables a la empresa contratista, ordenándose la





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000110 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 112 JUN 2020

constatación física e inventario de materiales de la obra, disponiéndose la ejecución de las garantías otorgadas a efectos de salvaguardar los fondos públicos del Estado, sin perjuicio a la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios irrogados a la parte perjudicada;

Que, el CONSORCIO CAM, no conforme con lo resuelto, presenta demanda arbitral, solicitando entre otras pretensiones, la nulidad de la Resolución Gerencial General Nº 0204-2008/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 23 de setiembre del 2008;

Que, el Arbitro Único, emite el Laudo Arbitral contenido en la Resolución Nº 13 de fecha 02 de enero del 2012, donde resuelve las pretensiones del proceso arbitral.

Que, con Informe Nº 0001-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR, de fecha 06 de enero del 2020; después de realizar un análisis a las pretensiones del administrado se recomendó lo siguiente:

PRIMERO. - Corresponde **DECLARAR FUNDADO EN PARTE** la reclamación presentada por el CONSORCIO CAM, en lo que corresponde a la Liquidación de intereses generados por la demora en la devolución de las cartas fianzas. Y **RECONOCER** la deuda por el monto de S/. 411,943.54 (cuatrocientos once mil novecientos cuarenta y tres con 54/100 soles), más los intereses legales ascendentes a la suma de S/. 86,531.22 (ochenta y seis mil quinientos treinta y uno con 22/100 soles); haciendo un total de S/. 498,474.76 (cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro con 76/100 soles), en merito a la indebida ejecución de las cartas fianzas por parte del Gobierno Regional de Tumbes. **SEGUNDO.** - Corresponde **AUTORIZAR**, a la Oficina Regional de Administración previa disponibilidad presupuestal, el pago del importe de las cartas fianzas indebidamente ejecutadas reconocidas en el Artículo Primero de la presente resolución relacionadas a la obra "MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE EXPORTACION DEL BANANO ORGANICO EN LOS DISTRITOS DE CORRALES Y PAMPAS DE HOSPITAL - CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE SIETE (7) EMPACADORAS MODELO EUROGAP 2007", por el monto total de S/. 498,474.76 (cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro con 76/100 soles); a favor del Sr. WILFREDO MEDINA EGUSQUIZA, apoderado del CONSORCIO CAM. Asimismo, debe informar sobre el destino de los recursos de las cartas fianzas ejecutadas, conforme a los fundamentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución. **TERCERO:** Corresponde **DISPONER**, a la Unidad Ejecutora- Gerencia Regional de Desarrollo Económico que emita el informe del estado situacional del proyecto de inversión pública con código SNIP 46789 "MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE EXPORTACION DE BANANO ORGANICO EN LOS DISTRITOS DE CORRALES Y PAMPAS DE HOSPITAL - CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE SIETE (7) EMPACADORAS MODELO EUROGAP 2007". **CUARTO.**- Corresponde **DERIVAR**, copia de todo lo actuado a la Secretaria





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000110 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUN 2020

Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Gobierno Regional de Tumbes, para el deslinde de responsabilidades respecto a la indebida ejecución de las Cartas Fianzas de adelanto directo y de materiales relacionados a la obra "MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE EXPORTACION DE BANANO ORGANICO EN LOS DISTRITOS DE CORRALES Y PAMPAS DE HOSPITAL – CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE SIETE (7) EMPACADORAS MODELO EUROGAP 2007", y que generaron la emisión del laudo arbitral contenido en la Resolución N° 13 de fecha 12 de Enero del 2012.

Que, mediante Oficio N° 005-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 22 de enero del 2020, la Gerencia General Regional, le comunica al representante legal del CONSORCIO CAM, que no se puede ejecutar ninguna acción administrativa, peticionada por el CONSORCIO CAM, por encontrarse la causa pendiente en el FUERO DEL PODER JUDICIAL – EXP. N° 412-2017 – Juzgado Civil de Tumbes, proceso relacionado a la ejecución del laudo arbitral contenido en la resolución N° 13

Que, mediante Carta S/N, signada con Expediente N° 640131, el representante legal de CONSORCIO CAM, presenta recurso de apelación contra Oficio N° 005-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 22 de enero del 2020, donde se le comunica que no se puede ejecutar ninguna acción administrativa, peticionada por el CONSORCIO CAM, por encontrarse la causa pendiente en el FUERO DEL PODER JUDICIAL – EXP. N° 412-2017 – Juzgado Civil de Tumbes, proceso relacionado a la ejecución del laudo arbitral contenido en la resolución N° 13; y solicita se emita proceda a la devolución de las cartas fianzas y los intereses que han generado hasta la fecha.

Que, con Informe N° 114-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR, de fecha 12 de febrero del 2020, la oficina regional de asesoría jurídica, emite las siguientes recomendaciones: **PRIMERO.** – CORREGIR, ADECUAR A DERECHO y DEJAR SIN EFECTO LEGAL, el Oficio N° 005-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 22 de enero del 2020, donde se le comunica a la administrada CONSORCIO CAM, que no se puede ejecutar ninguna acción administrativa tendiente a acoger su pedido por encontrarse la causa pendiente de ser resuelta por EL PODER JUDICIAL – EXP. N° 412-2017 – Juzgado Civil de Tumbes, proceso relacionado a la ejecución del laudo arbitral contenido en la resolución N° 13, considerando que; a) el instrumento que oficializa la decisión de la entidad, es uno de administración interna por lo que se aprecia la desnaturalización en su contenido y fin, de conformidad con el artículo 1.2, 1.2.1 del artículo 1, concordante con el artículo 7 del decreto supremo N° 004-2019-JUS, y b). la aplicación del artículo 4° de la ley orgánica del poder judicial no es viable, por no reunir los supuestos de ley. **SEGUNDO.** – DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación planteado por el representante legal del CONSORCIO CAM, en relación al Oficio N° 005-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000110 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUN 2020

fecha 22 de enero del 2020, donde se le comunica que no se puede ejecutar ninguna acción administrativa, peticionada por el CONSORCIO CAM, por encontrarse la causa pendiente en el FUERO DEL PODER JUDICIAL – EXP. N° 412-2017 – Juzgado Civil de Tumbes, proceso relacionado a la ejecución del laudo arbitral contenido en la resolución N° 13, pues el instrumento administrativo cuestionado no es recurrible, por tratarse de uno de administración interna, de conformidad con el artículo 1.2, 1.2.1 del artículo 1, concordante con el artículo 7 del decreto supremo N° 004-2019-JUS. TERCERO. – Corresponde RATIFICAR, Informe N° 0001-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR, de fecha 06 de enero del 2020. CUARTO. – Corresponde PROSEGUIR, con el tramite pertinente respecto a la devolución de las cartas fianza solicitadas por el representante legal del CONSORCIO CAM, las mismas que fueron indebidamente ejecutadas por el Gobierno regional de Tumbes.

ANALISIS DEL LAUDO ARBITRAL

Que, mediante Resolución N° 13 de fecha 02 de enero del 2012; el Dr. OSCAR GOMEZ CASTRO, arbitro Único, designado por el Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE mediante Resolución N° 672-2010-OSCE/PRE de fecha 23 de diciembre del 2010; emite una decisión final sobre las pretensiones arbitrales de las partes, siendo los resultados del laudo los siguientes:

- 1. Primero: DECLARAR INFUNDADA la excepción de caducidad deducida por el Gobierno regional de Tumbes, conforme al análisis realizado por el árbitro único.
2. Segundo: DECLARESE FUNDADA, la primera pretensión de la demanda del CONSORCIO CAM, y en consecuencia corresponde declarar la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 0024-2008/GOB.REG.TUMBES-GGR, conforme a lo argumentos expuestos en el análisis al primer punto controvertido.

Nótese, que en el argumento 94, obrante a fojas 32 del laudo arbitral, "El árbitro único considera, conforme a los argumentos expuestos, que la resolución de contrato efectuada por el Gobierno Regional de Tumbes no es válida, debido a que no se ha logrado acreditar la causa para resolver el contrato, así como tampoco el cumplimiento del procedimiento preestablecido en el contrato. Por lo consiguiente lo que el árbitro único, estima oportuna declarar la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 0024-2008/GOB.REG.TUMBES-GGR





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000110 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUN 2020

3. **Tercero:** DECLARESE FUNDADA, la segunda pretensión de la demanda del CONSORCIO CAM, y en consecuencia corresponde declarar la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 103-2008/GOB.REG.TUMBES-GRI, de fecha 26 de marzo del 2009, conforme al análisis efectuado al segundo punto controvertido.

Nótese, que en el argumento 101, obrante a fojas 35 del laudo arbitral, "El árbitro único considera, que los efectos de la resolución contractual efectuado por el Gobierno Regional, derivo en una indebida aplicación del artículo 267 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que la liquidación Final de Cuentas aprobadas por el Gobierno Regional, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 103-2008/GOB.REG.TUMBES-GRI, de fecha 26 de marzo del 2009, como acto vinculado y derivado de la resolución contractual deviene en el análisis al primer punto controvertido.

Nótese, que en el argumento 102, obrante a fojas 35 del laudo arbitral, "El árbitro único ratifica su decisión de amparar esta pretensión del CONSORCIO y declarar la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional N° 103-2008/GOB.REG.TUMBES-GRI, de fecha 26 de marzo del 2009; mediante la cual se aprobó la liquidación final de cuentas por parte del GOBIERNO REGIONAL.

4. **Cuarto:** DECLARESE FUNDADA EN PARTE, la tercera pretensión de la demanda del CONSORCIO CAM, y en consecuencia corresponde ordenar al Gobierno Regional de Tumbes, efectuar el pago a favor del CONSORCIO CAM, del valor resultante de los adicionales menos los deductivos aprobados por la Resolución Gerencial Regional N° 188-2008/GOB.REG.TUMBES-GRDE-G, importe ascendiente a S/ 65,013.01 soles, más los intereses que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago.

Nótese, que en el argumento 104, obrante a fojas 36 del laudo arbitral, "El árbitro único, advierte de la existencia de la Resolución Gerencial Regional N° 188-2008/GOB.REG.TUMBES-GRDE-G, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

Artículo tercero: PRECISAR, que la diferencia del Presupuesto deductivo N° 01 y del Presupuesto Adicional N° 01, a que se refieren los artículos precedentes de la presente resolución, asciende a la suma de S/ 65,013.01



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000110 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUN 2020

soles que representa el 6.14% del monto total del contrato de obra. Y que constituye el presupuesto adicional N° 01 de la obra conforme al siguiente:

Obra "MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE EXPORTACION DE BANANO ORGANICO EN LOS DISTRITOS DE CORRALES Y PAMPAS DE HOSPITAL - CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE SIETE (7) EMPACADORAS MODELO EUROGAP 2007":

ITEM	DESCRIPCION	MONTO
1.00	Valor deductivo de la obra N° 01	-140,165.44
2.00	Valor adicional de obra por mayores metrados N° 01	+70,776.93
3.00	Valor adicional de obra por partidas nuevas N° 01	+134,401.52
Valor resultante de los adicionales menos los deductivos		65,013.01

Nótese, que en el argumento 108, obrante a fojas 37 del laudo arbitral, "El árbitro único, considera amparar en parte la pretensión del CONSORCIO y disponer ordenar el pago de los montos impagos que fueron aprobados por el Gobierno Regional en su oportunidad y que ascienden a S/ 65,013.01 soles, más los intereses que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago.

5. **Quinto:** DECLARESE FUNDADA, la cuarta pretensión de la demanda del CONSORCIO CAM, y en consecuencia deberá aprobarse y disponerse el pago a cargo del Gobierno Regional de Tumbes, de la liquidación practicada por el Consorcio CAM, con un saldo a favor del contratista por un importe ascendiente a S/ 340,019.60 soles, más los intereses que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago; conforme al análisis del árbitro Único realizado en la parte considerativa del presente laudo.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000110 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

12 JUN 2020

Nótese, que en el argumento 114, obrante a fojas 38 del laudo arbitral, "El árbitro único, es de la opinión que el CONSORCIO, habría adquirido el derecho de que sea observada su liquidación en el momento oportuno, la misma que no fue impugnada por el GOBIERNO REGIONAL en su momento.

Nótese, también que en el argumento 115, obrante a fojas 38 del laudo arbitral, conforme al artículo 269 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Gobierno Regional, en ninguna oportunidad solicito en este arbitraje que se declare nula o ineficaz la liquidación practicada por el CONSORCIO, por lo que, habiendo quedado aprobado por silencio administrativo deberá ampararse la referida pretensión y disponerse el pago de la liquidación efectuada por el CONSORCIO, debiendo el GOBIERNO REGIONAL, realizar el pago a su favor por la suma de S/ 340,019.60 soles, más los interés que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago que corresponden.

6. **Sexto:** DECLARESE, que no corresponde pronunciarse respecto a la sexta pretensión de la demanda presentada por el CONSORCIO CAM, mediante la cual solicita se tenga por sancionado el Expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE EXPORTACION DE BANANO ORGANICO EN LOS DISTRITOS DE CORRALES Y PAMPAS DE HOSPITAL - CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE SIETE (7) EMPACADORAS MODELO EUROGAP 2007", aprobado por Resolución Gerencial Regional N° 0365-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR, de fecha 16 de julio de 2009, por la suma ascendente a S/ 1'426,846.43 soles; debiendo explicar el Gobierno Regional de Tumbes la negativa de reestructurar el expediente técnico, cuando se solicite en su oportunidad cuyas demoras fueron materias de ampliaciones de plazo, para luego hacerlo arrojando un monto mayor y por la construcción de seis 6 empacadoras y no siete conforme se establecía en el Expediente Técnico materia de la contratación, al haberse desistido el Consorcio CAM de dicha pretensión en el presente arbitraje.

Nótese, que en el argumento 118, obrante a fojas 39 del laudo arbitral, por escrito de fecha 3 de agosto de 2011, el Gobierno Regional, manifestó encontrarse conforme con el desistimiento solicitado por el CONSORCIO, por lo que mediante Resolución N° 10 de fecha 9 de agosto de 2011, el árbitro único, resolvió tener por desistida dicha





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000110 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUN 2020

pretensión fijada como quinto punto controvertido, careciendo de análisis y pronunciamiento.

7. **Séptimo:** DECLARESE FUNDADA EN PARTE, la séptima pretensión de la demanda del CONSORCIO CAM, y en consecuencia corresponde reconocer y ordenar el pago de una indemnización por daños y perjuicios ascendiente a la suma de S/ 150,000.00 soles, representado por los gastos efectuados por la ejecución de cartas fianzas, derivadas de la indebida resolución de contrato conforme el análisis del árbitro único efectuado en la parte considerativa del presente laudo.

Nótese, que en el argumento 126, obrante a fojas 42 del laudo arbitral, Sin embargo, de los actuados el árbitro único, tomando en cuenta que de los medios probatorios ofrecidos con fecha 8 de junio de 2011, el CONSORCIO, acredita que el Gobierno Regional, habría ejecutados las garantías otorgadas a su favor pese q que el numeral 2 del artículo 221 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que estas solo pueden ser ejecutadas cuando haya quedado consentida la resolución del contrato por parte de la entidad o cuando el laudo arbitral consentido o ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato.

Nótese, también que en el argumento 127, obrante a fojas 42 del laudo arbitral, se ha logrado acreditar ante el árbitro único la ejecución de las garantías que debieron mantenerse aún vigentes, por lo que considera que el sexto punto controvertido, debe ser amparado en parte y ordenarse al Gobierno Regional, el pago de indemnización por daños y perjuicios a favor del Consorcio por la suma de S/ 150,000.00 soles que corresponde a los gastos derivados de las garantías por su ilegal ejecución.

8. **Octavo:** FIJESE, como honorarios arbitrales, los honorarios del árbitro único que ascienden a S/ 15,568.89 soles, monto que incluye el impuesto a la renta; los honorarios de la Secretaria arbitral que ascienden a S/ 10,620.00 soles, monto que incluye impuestos y gastos administrativos que ascienden a S/ 1,180.00 soles monto que incluye impuesto.

9. **Noveno:** DISPONGASE que los costos del presente arbitraje, fijados en sexto resolutivo del presente laudo, sean asumidos en su totalidad por el Gobierno Regional



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000110 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUN 2020

de Tumbes, debiendo reembolsar a favor del Consorcio CAM, los costos incurridos en el presente arbitraje.

10. **Decimo:** DISPONGASE, que la Secretaria arbitral, remita una copia del presente laudo al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, para su correspondiente publicación.

Por lo tanto, al haber verificado y analizado el laudo arbitral y cada una de las pretensiones se verifica que lo solicitado por el administrado mediante expedientes con registros SISGEDO N° 19987 y 18053, presentado por el CONSORCIO CAM, representado por el Señor WILFREDO MEDINA EGUSQUIZA, no ha sido materia de arbitraje alguno y por lo consiguiente las recomendaciones arribadas en el Informe -2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR, son las correctas, toda vez que la deuda a cancelar correspondiente al monto de S/. 411,943.54 (cuatrocientos once mil novecientos cuarenta y tres con 54/100 soles), más los intereses legales ascendentes a la suma de S/. 86,531.22 (ochenta y seis mil quinientos treinta y uno con 22/100 soles); haciendo un total de S/. 498,474.76 (cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro con 76/100 soles), es producto de la indebida ejecución de las cartas fianzas por parte del Gobierno Regional de Tumbes. (NOTESE que, desde en el laudo arbitral se le da por consentida la liquidación presentada por el CONSORCIO en consecuencia DECLARESE FUNDADA, la cuarta pretensión de la demanda del CONSORCIO CAM, y en consecuencia deberá aprobarse y disponerse el pago a cargo del Gobierno Regional de Tumbes, de la liquidación practicada por el Consorcio CAM, con un saldo a favor del contratista por un importe ascendiente a S/ 340,019.60 soles, más los intereses que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago; conforme al análisis del árbitro Único realizado en la parte considerativa del presente laudo.

Que, al respecto al Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones con el Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establecen en su artículo 221 del reglamento, cuales son las causales para la ejecución de garantías:

(*) Artículo 289.- Laudo El laudo es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia. El laudo arbitral, así como sus correcciones, integraciones y aclaraciones deberán ser remitidos al CONSUCODE por el árbitro único o el tribunal arbitral en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado para que pueda ejecutarse en la vía correspondiente. Para interponer recurso de anulación contra el laudo, podrá establecerse como requisito que la parte impugnante deberá acreditar la



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000110 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUN 2020

constitución de fianza bancaria en favor de la parte vencedora y por la cantidad que el laudo determine pagar a la parte vencida. Asimismo, las sentencias que resuelven de manera definitiva el recurso de anulación, deberán serán remitidos al CONSUCODE por la parte interesada en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificadas para que pueda ejecutarse el laudo en la vía correspondiente. Cuando se interponga recurso de anulación contra el laudo, la parte impugnante deberá cumplir con comunicar y acreditar ante el Tribunal Arbitral la interposición de este recurso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de vencido el plazo correspondiente; en caso contrario, el Tribunal Arbitral, a pedido de la otra parte, podrá declarar el laudo consentido y ejecutoriado.

Que, además atendiendo lo informado por el Procurador Publico del Gobierno Regional de Tumbes, a través del Memorando Nº 083-2017/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG, de fecha 01 de marzo del 2017, informa, que el laudo arbitral contenido en la Resolución Nº 13 de fecha 02 de enero del 2012, se encuentra firme y consentido ya que no se interpuso ninguna acción contra el Laudo de la referencia;

ANÁLISIS DEL PROCESO JUDICIAL SIGNADO CON EXPEDIENTE Nº 412-2017- JUZGADO CIVIL DE TUMBES.

Que, de la revisión de la demanda de Ejecución de laudo, presentada ante el Juzgado Civil de Tumbes, con fecha 29 de agosto del 2017, se verifica que el petitorio del mismo versa sobre:

- Que el Gobierno Regional de Tumbes, cumpla íntegramente con lo dispuesto en el laudo arbitral contenido en la Resolución Nº 13 de fecha 02 de enero del 2012.
• Que, el Gobierno Regional de Tumbes, cumpla con restituir las cosas al estado anterior de producida la resolución del contrato.
• Que, el Gobierno Regional de Tumbes, cumpla con el pago de intereses costas y costos

Que, con resolución Nº 02, de fecha 16 de enero del 2018; emitida por juzgado Civil de Tumbes, se resuelve:

- Al escrito Nº 4108-2017 y Nº 5472-2017, con lo expuesto téngase por cumplido el mandato y proveyendo como corresponde el petitorio.
• Admitir a trámite en la vía del proceso único de ejecución, la demanda de Ejecución de laudo arbitral, obrante a fojas veintinueve, subsanada con los escritos 4108-2017 y Nº



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000110 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

12 JUN 2020

5472-2017, promovido por la empresa CONSORCIO CAM, representada por don Wilfredo Medina Egusquiza, contra el Gobierno Regional de Tumbes, representado por el Arq. Ricardo Isidro Flores Dioses y contra el señor Procurador Público del Gobierno Regional, doctor Sinclair Garavito Dioses.

- Requierase a la entidad demandada para que dentro del término de cinco días hábiles cumpla con lo resuelto en el laudo arbitral que contiene la Resolución N° 13 de fecha 02 de enero del 2012, emitida por el árbitro Único, designado por el Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada conforme a ley.
- Téngase por ofrecidos los medios probatorios propuestos y agréguese a los autos los documentos anexados.

Que, mediante escrito de fecha 08 de enero del 2019, el representante legal del CONSORCIO CAM, presenta un escrito dando cumplimiento a lo ordenado por el poder judicial mediante Resolución N° 10, que ordena que dicho consorcio cumpla con precisar el petitorio, siendo por lo consiguiente el nuevo petitorio: Interpone demanda de ejecución de laudo arbitral, con la finalidad de que el Gobierno Regional de Tumbes, cumpla con el Segundo y Tercer punto de la parte resolutive del laudo arbitral, contenido en la Resolución N° 13 de fecha 02 de enero del 2012 y en consecuencia, cumpla con:

- Declarar la nulidad de la resolución gerencial regional N° 0204-2008/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 23 de septiembre del 2008.
- Declarar la nulidad de la resolución gerencial regional N° 103-2009/GOB.REG.TUMBES-GRI, de fecha 26 de marzo del 2009.
- Costas y costos.

Que, al respecto se debe indicar que el petitorio planteado es respecto a la expedición de la resolución administrativa que de por nulas las resoluciones antes indicadas.

NÓTESE, que no existe petitorio alguno que contemple lo peticionado por el representante común del CONSORCIO CAM, representado por el Señor WILFREDO MEDINA EGUSQUIZA, respecto a la devolución de las cartas fianzas. Situación que fue materia de pronunciamiento y análisis legal respectivo.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000110 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUN 2020

ANÁLISIS DEL OFICIO N° 005-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR

Que, mediante Oficio N° 005-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 22 de enero del 2020, se le comunica al representante legal del CONSORCIO CAM, que no se puede ejecutar ninguna acción administrativa, peticionada por el CONSORCIO CAM, por encontrarse la causa pendiente en el FUERO DEL PODER JUDICIAL – EXP. N° 412-2017 – Juzgado Civil de Tumbes, proceso relacionado a la ejecución del laudo arbitral contenido en la resolución N° 13. Que, de conformidad con el artículo 4 de la ley orgánica del poder judicial, aprobado mediante decreto supremo ° 017-93-JUS, no se puede abocar a conocer causas pendientes de ser resueltas por el órgano jurisdiccional

Que, previamente debemos precisar que el administrado cuenta con UN LAUDO ARBITRAL FIRME, y dentro de él, la Resolución N° 13 de fecha 02 de enero del 2012, que ha dispuesto en su artículo segundo DECLARAR FUNDADA, la primera pretensión de la demanda del CONSORCIO CAM, y en consecuencia corresponde declarar la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 0024-2008/GOB.REG.TUMBES-GGR, conforme a lo argumentos expuestos en el análisis al primer punto controvertido. EN SUMA, este tribunal arbitral ha resuelto favorablemente los extremos relacionados al acto administrativo que resolvió el contrato entre las partes, ordenando, una liquidación de saldo favorable (punto quinto); pago resultante de los adicionales menos los deductivos (punto cuarto); pago de indemnización (se entiende punto séptimo) entre otros.

Al respecto, este despacho para determinar la situación jurídica del laudo arbitral, a través del Informe N° 0001-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR, de fecha 06 de enero del 2020; solicito al procurador Publico Regional la información respectiva. Asimismo, el Procurador Publico del Gobierno Regional de Tumbes, a través del Memorando N° 083-2017/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG, de fecha 01 de marzo del 2017, informa, que el laudo arbitral contenido en la Resolución N° 13 de fecha 02 de enero del 2012, se encuentra firme y consentido ya que no se interpuso ninguna acción contra el Laudo de la referencia. Por lo consiguiente se hace conocer respecto a la firmeza y la calidad de firme y consentido que adquiere el laudo arbitral.

Que, es también esencial citar al proceso judicial, signado con el numero N° 00412-2017-0-2601-jr-ci-01 que se tramita ante el juzgado civil de esta sede judicial, sobre PROCESO UNICO DE EJECUCION, promovida por CONSORCIO CAM contra el Gobierno regional de tumbes. Analizando la información, observamos claramente que, se trata de un proceso destinado a llevar a ejecución el contenido de la decisión del laudo arbitral, sin embargo ninguna de las pretensiones contenidas en el escrito de demanda judicial, se encuentra vinculada al pedido de devolución de las fianzas en favor del administrado,



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00060110 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

11 JUN 2020

pues ello sería incongruente e impropio, considerando el contenido y extremo de lo decidido en el laudo arbitral.

En ese sentido, podemos concluir con suma propiedad que la pretensión administrativa de consorcio CAM, frente a la que se encuentra judicializada, SON DISIMILES y no guardan vinculación alguna, sin embargo, esto, TIENE ESPECIAL TRASCEDENCIA CON LOS DECIDO POR EL SUPERIOR, pues determinará la legalidad o no de la respuesta dada al administrado.

Con estas verificaciones realizadas, observamos que a través del OFICIO N° 005-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, se ha resuelto el inicio de un procedimiento administrativo, iniciado por el administrado a tenor de lo dispuesto en los artículos 117 del DS. 004-2019-JUS, concordante con el inciso 20° del artículo 2 del texto constitucional de 1993, SIN EMBARGO, notamos que, la Gerencia General Regional, como herramienta para dar respuesta a la petición administrativa, ha hecho uso de un instrumento administrativo que es considerado como uno de administración interna (oficio), empero lo ha revestido de efectos frente a terceros (al administrado), pues ha resuelto sobre un tema de fondo, como es la devolución de las fianzas solicitadas.

Que, al respecto, el inciso 1.2, 1.2.1 del artículo 1° del decreto supremo 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establécete que los actos de administración interna, "no son actos administrativos", por ende, no deben estar dirigidos a producir efectos, sino a organizar o hacer funcionar las actividades de la administración.

De los actos administrativos

Artículo 1.- Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

1.2 No son actos administrativos:

1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000110 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

12 JUN 2020

son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan

Que en el caso concreto, un oficio es un documento de carácter oficial que se utiliza para establecer comunicación entre las instituciones estatales y particulares. El oficio es un documento protocolar que vincula, en especial a las autoridades de más alta jerarquía. Se usa con la finalidad de comunicar y coordinar acciones, invitar, pedir información, remitir documentos, agradecer o tratar asuntos diversos de trabajos administrativos.

Con esta precisión, notamos que este instrumento interno, habría sufrido una especie de desnaturalización, en su contenido y fin, pues no deben estar dirigidos a o modificar ningún derecho o interés legítimo susceptible de ser afectado, de allí que, considerando este sentido, estos actos de administración SON ININPUGNABLES

Que, bajo este escenario, en principio la decisión de la autoridad administrativa (Gerente General Regional), en cuanto alega que, no es posible atender el pedido del administrado, porque con ello se generaría un avocamiento indebido de la causa, conforme se aprecia del oficio N° 005-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, no se ajustaría a derecho, en la medida que el artículo 4 de la LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL, NO RESULTARIA APLICABLE, en razón que las pretensiones que se reclaman en el proceso judicial N° 00412-2017-0-2601-JR-CI-01 que se tramita ante el juzgado civil de esta sede judicial, sobre PROCESO UNICO DE EJECUCION , promovida por CONSORCIO CAM contra el Gobierno regional de tumbes, son tangencialmente disimiles respecto de la petición propuesta en esta sede administrativa, específicamente con la que es materia de este procedimiento, en tal sentido, debemos realizar las recomendaciones a la alta dirección con el propósito de dictar las medidas correctivas y dentro de ellas, se encuentra la necesidad de DEJARLA SIN EFECTO.

Que en referencia al recurso de apelación, signada con Expediente N° 640131, el representante legal de CONSORCIO CAM, en principio no ha considerado que frente a los actos de administración interna, no procede la impugnación, sin embargo aun cuando consideramos que este oficio ha pretendido generar efectos frente a terceros, respecto de sus legítimos derechos, y ha sufrido una especie de desnaturalización de su contenido y fin, lo cierto es que, este oficio , que por su naturaleza es un acto de administración no es recurrible, en ese sentido, corresponde desestimarlos con la improcedencia.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000110 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

12 JUN 2020

Asimismo, Debemos, fijar algunas situaciones concretas, respecto del oficio N° 005-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, que no ha merecido mayor análisis por parte del superior, a saber;

Que, respecto al argumento 02 del citado Oficio N° 005-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, se hace referencia que al haberse declarado la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 0204-2008/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 23 de setiembre del 2008, mediante laudo arbitral contenido en la Resolución N° 13 de fecha 02 de enero del 2012; implica la invalidez o ineficacia jurídica del acto administrativo, y tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyos casos operara a futuro, conforme lo expresa el Art. 12 numeral 12.1. de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sin embargo, no se ha tenido en consideración que al declarar la nulidad de la resolución Gerencial General Regional N° 0024-2008/GOB.REG.TUMBES-GGR, se estaría validando todos los actos posteriores realizados por el contratista, y no existiendo imposibilidad alguna de que la entidad haga valer su derecho.

Que, respecto al argumento 03 del citado Oficio N° 005-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, se hace referencia que el Procurador Publico del Gobierno Regional de Tumbes, a través del Memorando N° 083-2017/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG, de fecha 01 de marzo del 2017, informa, que el laudo arbitral contenido en la Resolución N° 13 de fecha 02 de enero del 2012, se encuentra firme y consentido ya que no se interpuso ninguna acción contra el Laudo de la referencia;

Al respecto, esta asesoría legal, cree conveniente que se remita copia de todos los actuados a la Contraloría General de la Republica y al Consejo de Defensa del Estado para que evalúe la actuación del procurador publico municipal, en relación a la defensa y la no interposición de ninguna acción legal contra el laudo arbitral. Siendo que ello, no impide que el administrado, pueda solicitar su legítimo derecho a peticionar la devolución de sus cartas fianzas.

Que, respecto al argumento 04 del citado Oficio N° 005-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, se hace referencia; que, la Oficina de Tesorería adscrita a la Oficina Regional de Administración, a través del Informe N° 0041-2017/GOB.REG. TUMBES-ORA OTES-J, de fecha 09 de marzo del 2017, comunica que se ha girado el Comprobante de Pago N° 588-2012, a nombre de Wilfredo Medina Egusquiza por el importe de S/. 547,456.00 por concepto de pago de Laudo Arbitral según Resolución Gerencial Regional N° 0062-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR de fecha 10



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000110 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUN 2020

de febrero del 2012; más el pago de IGV por la suma de S/. 34,944.00, a nombre de la Sunat/Banco de la Nación, pagados mediante el Comprobante de Pago N° 0587-2012 de fecha 01 de marzo del 2012, haciendo un total de S/. 582,400.00, según registros SIAF N° 950 del periodo 2012; montos pagados que corresponden a lo siguiente:

N°	CONCEPTO	MONTO
01	Adicionales menos deductivo	65,013.01
02	Liquidación final	340,019.60
03	Indemnización por daños y perjuicios	150,000.00
04	Costos de Arbitraje	27,368.29
TOTAL A PAGAR		582,400.90

Al respecto, esta asesoría legal, al realizar la verificación de los montos reconocidos en el laudo arbitral emitido mediante Resolución N° 13, de fecha 02 de enero del 2012, se verifica que, dichos montos coinciden con los montos cancelados al contratista y que corresponde al cuadro anterior. Nótese que no se ha cancelado hasta la fecha el monto correspondiente a las cartas fianzas ejecutadas indebidamente. Y los gastos e intereses de las mismas. POR LO TANTO, lo peticionado por el contratista si tiene asidero legal, toda vez que no ha sido devuelta hasta la fecha las cartas fianzas indebidamente ejecutadas.

Que, respecto al argumento 05 del citado Oficio N° 005-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, se hace referencia, a la Oficina de Tesorería informa que según registro SIAF N° 2231, del periodo 2012 se ha girado el Comprobante de Pago N° 1226-2012, a nombre de Wilfredo Medina Egusquiza, por el importe de S/. 252,029.46, por concepto de pago de liquidación de intereses legales, y, el Comprobante de Pago N° 1986-2012, por el importe de S/. 16,087.00 a nombre de Sunat/Banco de la Nación correspondiente a la retención por IGV, lo que hacen un total de S/. 268,116.46, en cumplimiento a la Resolución Gerencial Regional N° 00138-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR, de fecha 14 de marzo del 2012;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000110 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUN 2020

Al respecto, esta asesoría legal, al realizar la verificación de los montos y de la Resolución Gerencial Regional N° 00138-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR, de fecha 14 de marzo del 2012; se verifica que, dichos montos corresponden a los interés devengados y ordenados por el árbitro único en el laudo arbitral. POR LO TANTO, lo peticionado por el contratista si tiene asidero legal, toda vez que no ha sido devuelta hasta la fecha las cartas fianzas indebidamente ejecutadas.

Que, respecto al argumento 06 y 07 del citado Oficio N° 005-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, se hace a trámites internos realizados por oficinas del Gobierno Regional de Tumbes; respecto a los procedimientos previos para dar cumplimiento a la totalidad de lo dispuesto en el Laudo Arbitral. Por lo consiguiente no es necesario realizar un análisis al respecto sobre actos de mera tramitación.

Que, respecto al argumento 08 del citado Oficio N° 005-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, se hace referencia, a que el CONSORCIO CAM, mediante la carta s/n con registro sigsede N° 623655 -534936, reitera la devolución de las cartas fianzas más los intereses, adjuntando la Carta s/n 2019/MG-CPCVIRT, de fecha 12 de Agosto del 2019, conteniendo la Liquidación Contable de Cálculo de Intereses Devengados por Tramos de Cartas Fianzas Indebidamente mal Ejecutadas arrojando un total de acumulado al 30 de septiembre del año 2019, la suma de S/2,424,586.20 (dos millones cuatrocientos veinte y cuatro mil quinientos ochenta y seis con 20/100 soles);

Al respecto, esta asesoría legal, emitió el Informe N° 0001-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR, de fecha 06 de enero del 2020; donde emite un análisis y recomendaciones respecto a la devolución de las cartas fianzas indebidamente ejecutadas por el Gobierno regional de Tumbes y declara procedente la devolución de las mismas + los gastos correspondientes calculados y revisados por la Oficina de Contabilidad y mediante el Informe N° 004-2019/GOB.REG. TUMBES-ORA-OCONT-CFFF de fecha 11 de septiembre del 2019.

Que, respecto al argumento 09 del citado Oficio N° 005-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, se hace referencia, al artículo 59 de la Ley General de Arbitrajes, que establece que los laudos arbitrales son DEFINITIVOS e IRRECURREBLES, salvo que se haya pactado el recurso de apelación de laudo arbitral ante el Poder Judicial o ante una segunda instancia arbitral, conforme los artículos 71 al 78 de la norma precitada y firme que sea el laudo, tiene valor equivalente de una sentencia y es eficaz y de obligatorio cumplimiento, conforme lo establece el artículo 83 de la norma acotada.

Al respecto, esta asesoría legal, emitió el Informe N° 0001-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR, de fecha 06 de enero del 2020; recoge lo informado por el Procurador Publico del Gobierno



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000110 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUN 2020

Regional de Tumbes, a través del Memorando N° 083-2017/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG. de fecha 01 de marzo del 2017, informa, que el laudo arbitral contenido en la Resolución N° 13 de fecha 02 de enero del 2012, se encuentra firme y consentido ya que no se interpuso ninguna acción contra el Laudo de la referencia. Por lo consiguiente se hace conocer respecto a la firmeza y la calidad de firme y consentido que adquiere el laudo arbitral.

Que, respecto al argumento 10 del citado Oficio N° 005-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, se hace referencia, a que se ha determinado que la obra: "Mejoramiento del proceso de exportación del banano orgánico en los distritos de Corrales y Pampas de Hospital – Construcción y equipamiento de siete (7) empacadoras modelo EUROGAP 2007"; fue liquidada arrojando un saldo a favor de contratista por la suma de S/ 340,019.60 soles; monto que fue pagado a través del comprobante de pago N° 588-2012; en cumplimiento a la Resolución Gerencia N° 00138-2012, en cumplimiento a la Resolución gerencial Regional N° 0138-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR, de fecha 14 de marzo del 2012.

Que, al respecto, esta asesoría legal, emitió el Informe N° 0001-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR, de fecha 06 de enero del 2020; donde ha realizado un análisis al respecto, lo mismo que en el presente informe legal. Por lo consiguiente dicho pago realizado corresponde a la QUINTA parte resolutive del laudo arbitral que dispone: DECLARESE FUNDADA, la cuarta pretensión de la demanda del CONSORCIO CAM, y en consecuencia deberá aprobarse y disponerse el pago a cargo del Gobierno Regional de Tumbes, de la liquidación practicada por el Consorcio CAM, con un saldo a favor del contratista por un importe ascendiente a S/ 340,019.60 soles, más los intereses que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago; conforme al análisis del árbitro Único realizado en la parte considerativa del presente laudo.

Que, respecto al argumento 11 del citado Oficio N° 005-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, se hace referencia, a que el CONSORCIO CAM, ha interpuesto una demanda de ejecución de Laudo Arbitral contra el Gobierno Regional de Tumbes, ante el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, generándose el Expediente Judicial N° 412-2017, relacionado al laudo arbitral en el resolución N° 13, de fecha 02 de enero del 2012, y que correspondía a la obra: "Mejoramiento del proceso de exportación del banano orgánico en los distritos de Corrales y Pampas de Hospital – Construcción y equipamiento de siete (7) empacadoras modelo EUROGAP 2007"; demanda que ha sido admitida a trámite el 19 de diciembre del 2019.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000110 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUN 2020

Al respecto, esta asesoría legal, en el presente informe ha realizado un análisis al respecto, indicándose que el petitorio de la demanda arbitral es muy ajeno al trámite administrativo iniciado por el representante legal del CONSORCIO CAM,

ANÁLISIS DE LO PETICIONADO POR EL ADMINISTRADO SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE LAS CARTAS FIANZAS Y LOS GASTOS

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regula que las garantías de fiel cumplimiento en materia de contratación pública es requisito indispensable para perfeccionar el contrato en materia de contratación pública; asimismo ha quedado plenamente establecido que el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en los Artículos 1244, 1245 1246 1248 del Código Civil, en caso de retraso en el pago, contado desde la oportunidad en que este debió ejecutarse; por lo que la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Contabilidad y mediante el Informe N° 004-2019/GOB.REG. TUMBES-ORA-OCONT-CFFF de fecha 11 de septiembre del 2019, ha revisado el cálculo de intereses presentado por el representante del CONSORCIO CAM, procediendo a realizar un nuevo cálculo de intereses legales, utilizando la calculadora de intereses legales proporcionada por el Banco Central de Reserva del Perú, arrojando el total de intereses la suma de S/. 86,531.22 (ochenta y seis mil quinientos treinta y uno con 22/100 soles) conforme al siguiente detalle:

MONTO DE CARTA FIANZA

S/. 411,943.54

FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	MONTO DE INTERESES
11/02/2011	31/12/2011	8,804.79
01/01/2012	10/10/2012	7,972.03
11/10/2012	31/12/2012	2,219.95
01/01/2013	31/12/2013	9,683.24
01/01/2014	31/12/2014	9,632.31
01/01/2015	31/12/2015	9,536.95
31/01/2016	31/12/2016	11,064.46



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000110 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUN 2020

01/01/2017	31/12/2017	11,050.70
01/01/2018	13/06/2018	4,250.82
14/06/2018	31/12/2018	5,251.03
01/01/2019	11/09/2019	7,064.91
TOTAL DE INTERESES		86,531.22

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 59° de la Ley General de Arbitraje, los laudos arbitrales son definitivos e irrecurribles, salvo que se haya pactado el recurso de apelación ante el Poder Judicial o ante una segunda instancia arbitral, o que se interponga recursos de anulación conforme a los Artículos 71° al 78° de la norma precitada y firme que sea el laudo, tiene el valor equivalente de una sentencia y es eficaz y de obligatorio cumplimiento, conforme lo establece el Art. 83° de la norma acotada; por lo que resulta procedente devolver el importe de las cartas fianzas presentadas por el CONSORCIO CAM, las mismas que fueron ejecutadas indebidamente por el Gobierno Regional Tumbes, conforme lo expresa la Oficina de Asesoría Jurídica a través de la y Nota de Coordinación 569-2019/GOB-REG-TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 24 de Octubre 2019;

Que, Certificación de crédito presupuestario Nota N° 000008348, de fecha 02 de enero del 2020, la Gerencia Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, emite la certificación presupuestal hasta por el monto de S/ 498,474.76 (Cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro y 76/100 soles)

RESPECTO A LA EJECUCION INDEBIDA DE LA CARTA DE FIEL CUMPLIMIENTO:

Que, se debe en primer lugar verificar que es lo que se ordena en el LAUDO ARBITRAL, de fecha 02 de enero del 2012, respecto a la devolución de la carta de fiel cumplimiento. Siendo que, en dicho laudo, se ordena el quinto artículo de la parte resolutive:

QUINTO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE, la séptima pretensión de la demanda del Consorcio CAM y en consecuencia corresponde reconocer y ordenar el pago de una indemnización por daños y perjuicios ascendente a la suma de S/ 150,000.00 (Ciento



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000110 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

12 JUN 2020

Tumbes,

cincuenta mil y 00/100 soles), representado declarar la ilegalidad de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento.

Que, al respecto habiendo quedado, firme y consentida la liquidación final de la obra, tal como consta en el artículo QUINTO, del laudo arbitral, donde incluso se dispone que el Gobierno Regional de Tumbes; cumpla con cancelar el monto de S/ 340,019.60 soles el saldo a favor del Consorcio CAM, más los intereses legales correspondientes.

Que, al respecto al Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones con el Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establecen en su artículo 221 del reglamento, cuales son las causales para la ejecución de garantías:

Artículo 164°- Ejecución de garantías

Las garantías sólo se ejecutarán en los siguientes casos:

- 1) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno.

Una vez culminado el contrato, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista, el monto ejecutado le será devuelto a éste sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por entenderse amortizado el adelanto otorgado.

- 2) La garantía de fiel cumplimiento y la garantía adicional por el monto diferencial de propuesta se ejecutarán, en su totalidad, sólo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

- 3) Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento y, de ser necesario, la garantía por el monto diferencial de propuesta se ejecutarán cuando transcurridos tres (3) días de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o en la liquidación final del contrato debidamente consentida



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000110 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

12 JUN 2020

o ejecutoriada, en el caso de ejecución de obras. Esta ejecución será solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista.

Que, no existiendo la causal para la ejecución de la carta fianza, establecida en la ley y reglamento de contrataciones con el Estado, y existiendo un pronunciamiento favorable al contratista, en el laudo respecto a la ilegal ejecución de la carta fianza. Corresponde que la entidad proceda a la devolución de la misma.

Que, atendiendo además que ha quedado firme y consentida la liquidación corresponde la devolución de la garantía de fiel cumplimiento tal como se establece en el LAUDO ARBITRAL y lo contempla el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en su artículo 270 del reglamento:

Artículo 270.- Efectos de la liquidación

Luego de haber quedado aprobada o consentida la liquidación culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Toda reclamación o controversia derivada del contrato, inclusive por defectos o vicios ocultos, se resolverá mediante conciliación y/o arbitraje en los plazos previstos para cada caso.

Que, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Arbitraje; todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes, produciendo efectos de cosa juzgada. Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en forma y en los plazos establecidos, o en su defecto dentro de los 15 días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda, la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente, salvo que en un recurso de anulación se hubiera dispuesto su suspensión.

Que, asimismo se ha determinado que la obra "MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE EXPORTACION DEL BANANO ORGANICO EN LOS DISTRITOS DE CORRALES Y PAMPAS DE HOSPITAL - CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE SIETE (7) EMPACADORAS MODELO EUROGAP 2007" fue liquidada arrojando un saldo a favor del contratista por la suma de S/. 340,019.60, monto que fue pagado a través Comprobante de Pago N° 588-2012, en cumplimiento a la Resolución



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000110 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUN 2020

Gerencial Regional N° 00138-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR, de fecha 14 de marzo del 2012;

DE LA NO EXISTENCIA DEL FONDO DE RETENCION

Al respecto, debemos indicar que el artículo 164 del Reglamento de contrataciones con el Estado en su primer párrafo prescribe que "Una vez culminado el contrato y siempre que no existan deudas a cargo del contratista, el monto ejecutado le será devuelto a éste sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por entenderse amortizado el adelanto otorgado. (...)

Que, así mismo existe la Opinión N° 015-2014/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que indica:

En su numeral 2.2. "En el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 134 de El Reglamento, se establece que el monto ejecutado de la garantía por no haber sido renovada antes de su vencimiento, le será devuelto al contratista, al término del contrato, si es que no tiene deudas con la Entidad ¿Esta disposición implicó que la Entidad se convierte en depositaria de esta suma de dinero en tanto el contrato esté vigente?" (sic).

Como se ha indicado en los antecedentes de la presente opinión, las consultas que absuelve el OSCE son aquellas consultas genéricas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado; en esa medida, en vía de consulta, este Organismo Supervisor no puede emitir opinión sobre aspectos que exceden la habilitación establecida en el literal j) del artículo 58 de la Ley.

No obstante, debe indicarse que, conforme a la función resarcitoria que cumple la garantía de fiel cumplimiento y lo establecido en el artículo 164 del Reglamento, el monto ejecutado por la Entidad por la falta de renovación de dicha garantía responde ante la eventual resolución del contrato por causa imputable al contratista y ante el incumplimiento del pago del saldo a cargo del contratista establecido en el acta de conformidad de la recepción de su prestación o la liquidación final del contrato debidamente consentida y ejecutoriada, según corresponda, luego de tres (3) días de haber sido requerido por la Entidad. El monto remanente deberá ser devuelto al contratista al término del contrato, sin que ello genere a la Entidad la obligación de pagar intereses.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000110 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUN 2020

Que, de lo indicado por OSCE, podemos inferir que de conformidad con el Reglamento de Contrataciones con el Estado, si la garantía de fiel cumplimiento fue ejecutada, cuando culmine el contrato y siempre que no existan deudas a cargo del contratista, el monto ejecutado le será devuelto al contratista sin dar lugar al pago de intereses.

Al respecto, la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento no debe entenderse como que el monto ejecutado ha pasado a formar parte del patrimonio de la entidad y que esta pueda disponer como crea conveniente de él, sino sólo, que dicha suma de dinero se encuentra efectivamente en manos de la entidad ENTIDAD, pero sigue garantizando el debido cumplimiento del contrato, y una vez que éste haya culminado, será devuelto al contratista si no existen deudas pendientes.

Que, en tal sentido corresponde **DERIVAR** copia de los actuados a la Secretaria de procesos administrativos disciplinarios, a fin de que se inicie las acciones correspondientes, contra los funcionarios y servidores que resulten responsables por no haber tomado las previsiones del caso para cautelar el dinero de la ejecución de la carta fianza, dinero que se supone estaría garantizando el debido cumplimiento del contrato.

Que, así mismo se debe solicitar que Control Interno y/o contraloría de la Republica realicen un examen de control a la obra en cuestión a fin de poder realizar una investigación al respecto y se puedan identificar a los presuntos infractores y se pueda individualizar las responsabilidades de cada personal inmerso en el hecho.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General del Gobierno Regional de Tumbes y Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial y, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada Desconcentración de facultades y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017,;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LEGAL, el Oficio N° 005-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 22 de enero del 2020, donde se le comunica a la administrada CONSORCIO CAM, que no se puede ejecutar ninguna acción administrativa tendiente a acoger su pedido



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000110 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

12 JUN 2020

por encontrarse la causa pendiente de ser resuelta por EL PODER JUDICIAL – EXP. N° 412-2017 – Juzgado Civil de Tumbes, proceso relacionado a la ejecución del laudo arbitral contenido en la resolución N° 13, por las consideraciones expuestas en el numeral 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11 al 3.14 del Informe Legal N° 0114-2020/GOB.REG.DE TUMBES-GGR/ORA-ORA.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación promovido por el representante legal del CONSORCIO CAM, en relación al Oficio N° 005-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 22 de enero del 2020, donde se le comunica que no se puede ejecutar ninguna acción administrativa, peticionada por el CONSORCIO CAM, por encontrarse la causa pendiente en el FUERO DEL PODER JUDICIAL – EXP. N° 412-2017 – Juzgado Civil de Tumbes, de conformidad con el artículo 1.2, 1.2.1 del artículo 1, concordante con el artículo 7 del decreto supremo N° 004-2019-JUS y conforme a los fundamentos expuestos en los numerales 3.11.1, 3.12, 3.13, del Informe Legal N° 0114-2020/GOB.REG.DE TUMBES-GGR/ORA-ORA.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER DAR TRAMITE A LAS RECOMENDACIONES contenidas en el Informe N° 0001-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR, de fecha 06 de enero del 2020 emitida por la Oficina Regional de Asesoría Legal, que recomienda:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE la reclamación presentada por el CONSORCIO CAM, en lo que corresponde a la Liquidación de intereses generados por la demora en la devolución de las cartas fianzas. Y RECONOCER la deuda por el monto de S/. 411,943.54 (cuatrocientos once mil novecientos cuarenta y tres con 54/100 soles), más los intereses legales ascendentes a la suma de S/. 86,531.22 (ochenta y seis mil quinientos treinta y uno con 22/100 soles); haciendo un total de S/. 498,474.76 (cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro con 76/100 soles), en merito a la indebida ejecución de las cartas fianzas por parte del Gobierno Regional de Tumbes.

SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Administración previa disponibilidad presupuestal, la devolución del importe de las cartas fianzas indebidamente ejecutadas reconocidas en el Artículo Primero de la presente resolución relacionadas a la obra "MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE EXPORTACION DEL BANANO ORGANICO EN LOS DISTRITOS DE CORRALES Y PAMPAS DE HOSPITAL – CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE SIETE (7) EMPACADORAS MODELO EUROGAP 2007", por el monto total de S/. 498,474.76 (cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro con



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000110 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

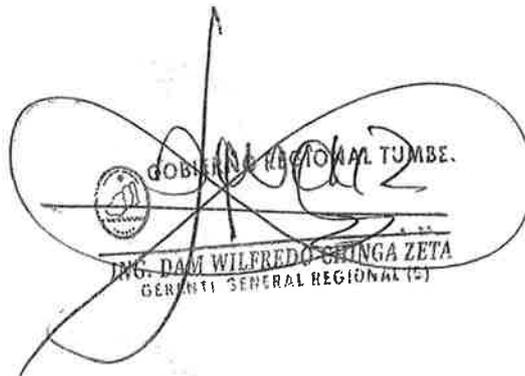
12 JUN 2020

76/100 soles); a favor del Sr. WILFREDO MEDINA EGUSQUIZA, apoderado del CONSORCIO CAM. Asimismo, debe informar sobre el destino de los recursos de las cartas fianzas ejecutadas, conforme a los fundamentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.

TERCERO: DISPONER, a la Unidad Ejecutora- Gerencia Regional de Desarrollo Económico que emita el informe del estado situacional del proyecto de inversión pública con código SNIP 46789 "MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE EXPORTACION DE BANANO ORGANICO EN LOS DISTRITOS DE CORRALES Y PAMPAS DE HOSPITAL - CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE SIETE (7) EMPACADORAS MODELO EUROGAP 2007".

CUARTO.- DERIVAR, copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica, encargada de los Procedimientos administrativos sancionadores del Gobierno Regional de Tumbes, para el deslinde de responsabilidades respecto a la indebida ejecución de las Cartas Fianzas de adelanto directo y de materiales relacionados a la obra "MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE EXPORTACION DE BANANO ORGANICO EN LOS DISTRITOS DE CORRALES Y PAMPAS DE HOSPITAL - CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE SIETE (7) EMPACADORAS MODELO EUROGAP 2007", y que generaron la emisión del laudo arbitral contenido en la Resolución N° 13 de fecha 12 de Enero del 2012.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES.
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (G)